



A-01-00011836-9/2020

29 de Julio de 2020

## **DICTAMEN COMISIÓN N° 1/20 -SISTEA**

**Dictamen Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 01/2020**

### **VISTO:**

La actuación N° A01- 00011836-9/2020 sobre la solicitud de aprobación del proyecto de Guía de Buenas Prácticas y Recomendaciones para la Celebración de Juicios Orales, elaborado por la Unidad Consejero Rua y;

### **CONSIDERANDO:**

Que en la actuación referenciada en el VISTO el Consejero y actual Presidente Coordinador de la Comisión, elevó a consideración de esta Comisión un proyecto de *“Protocolo de Buenas Prácticas para la Celebración de Juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA”*.

Que en su presentación alegó que el proyecto propende a poder desarrollar de manera eficiente y con el menor impacto posible el servicio de justicia de este Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y local.

Que en los considerandos del proyecto de resolución destaca que en el actual contexto de emergencia y que lleva más de cuatro meses, se han llevado a cabo innumerable cantidad de audiencias de manera remota, utilizando la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integró al sistema EJE con las garantías de ciberseguridad homologadas, alejándose así el riesgo de generar retrocesos que pudieran llevar a la aplicación de soluciones temporales de escrituración por vías electrónicas, lo que redundaría en falta de transparencia y de control de la calidad de la información.



Que, específicamente respecto del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, cabe subrayar la importante experiencia adquirida ya por sus operadores en materia de audiencias virtuales (llevadas a cabo por el sistema de videoconferencia), mecanismo incorporado al Reglamento para la Jurisdicción por Resolución CM N° 66/16.

Remarca que las audiencias que se han celebrado con los mecanismos técnicos descriptos son, en líneas generales, aquellas en que no se requiere la producción de prueba y en las que el contradictorio puede ser ejercido de modo argumentativo, a partir de la información ya contenida en los legajos de investigación o juicio. Es decir, audiencias en la que los propios litigantes proporcionan la información al/a la juez/a, sin perjuicio de que ella se sustente en los registros existentes (por ejemplo, audiencias de imposición de medidas de coerción, implementación de salidas alternativas, control de salidas alternativas, etapa intermedia, etc.).

Que también el Servicio Penitenciario Federal, aprobó la utilización de las plataformas informáticas alternativas como un nuevo medio de comunicación entre las personas privadas de su libertad y las autoridades judiciales para el desarrollo de los actos procesales que el Poder Judicial solicite llevar adelante; mediante la Disposición N° 1142/20 de su Dirección General del Régimen Correccional.

Que en atención al tiempo transcurrido en emergencia y ante la incertidumbre que existe respecto al momento en que se podrá retornar a una cierta normalidad que permita la vuelta (aunque sea parcial) al trabajo en modalidad presencial, en otros poderes judiciales del país y la región se ha comenzado a estudiar y debatir la posibilidad de llevar adelante también juicios orales y públicos mediante esta modalidad remota o semipresencial.

Que ello se justifica, principalmente, en la existencia de casos en que la demora en celebrar dichos actos podría acarrear graves violaciones a garantías constitucionales que asisten no solamente a los imputados sino también a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Son ejemplos de esta situación los casos de personas imputadas que se encuentran privadas de su libertad ambulatoria o también aquellas situaciones en que la víctima, por su situación de vulnerabilidad, requiere de la celebra-



ción del debate para ver, de alguna forma, reparados sus derechos. A ello se suma también aquellos casos en los que exista riesgo de inminente prescripción de la acción penal o contravencional.

Asimismo menciona el relevamiento y antecedentes que ha servido de base y apoyo para la elaboración del protocolo y cuyo documento tiene por finalidad unificar un conjunto de recomendaciones y buenas prácticas a efectos de poder realizar juicios orales bajo modalidades remotas o semipresenciales. Y de esta forma, resguardar no sólo los aspectos tecnológicos, sanitarios y de seguridad, sino también brindar las herramientas para un ejercicio efectivo de los derechos y garantías que asisten a todos los participantes de aquel, poniéndose especial énfasis en la defensa en juicio, la publicidad y transparencia del acto y en asegurar la plena libertad de quienes deban prestar declaración; ello atento la trascendencia que tal acto tiene y las consecuencias que puede acarrear para todos los involucrados. Ya que a diferencia de las audiencias preliminares, en un juicio oral la información que sirve de base a la decisión judicial no es preexistente, sino que se produce en tiempo real.

Es este modelo acusatorio adversarial -en el rigen plenamente los principios de oralidad, inmediación, contradicción, continuidad y publicidad- el que debe preservarse en un todo, aún con el empleo de estas nuevas modalidades, a fin de garantizar la emisión de una decisión judicial válida. Ese es el principal objetivo de las recomendaciones vertidas en el protocolo presentado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos tomó intervención emitiendo dictamen N° 9744/20 de fecha 17 de julio de este año, por medio del cual se expide en el sentido de que no existe objeción jurídica alguna que formular al proyecto en análisis, apreciando que en la decisión final se encuentran involucradas razones de oportunidad, mérito y conveniencia cuya apreciación excede su intervención, quedando a cargo del Órgano Decisor.

Que en virtud de lo solicitado en la Reunión de Comisión del 20 de julio de 2020 se enviaron en conocimiento los actuados a la Secretaría de Innovación y a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional.



Que, en el mismo acto, mediante Nota SISTEA 2518/2020 se remitieron las mismas a la Dirección General de Informática y Tecnología para su intervención.

Que la DGIyT toma intervención sugiriendo una modificación no sustancial respecto de la denominación del área técnica y del texto del Inc. C del Punto VI del Proyecto de Protocolo.

Que la Unidad Consejero Rua tomó conocimiento de los comentarios y propuestas efectuados por las distintas áreas técnicas, así como las dialogadas con funcionarios del Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y magistrados del fuero P.P.J.C.yF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Memo SISTEA 9439/2020 eleva un nuevo texto que recepta los apartes efectuados.

Que la reunión de comisión celebrada el 28 de julio del corriente se puso en conocimiento y consideración el presente proyecto.

Que la Consejera Dra. Hers Cabral pese a encontrarse impedida de asistir puso en conocimiento de los restantes miembros de la Comisión de Transferencia su conformidad y acompañamiento para elevar a consideración del Plenario.

Que el Consejero –Dr. Alberto Biglieri destaca su acompañamiento al proyecto de “Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” en general.

Que de lo expuesto surge la conformidad unánime de los miembros para elevar en consideración del Plenario las presentes actuaciones y su documento proyectado como anexo al presente dictamen.

Que del artículo 129 de la Constitución Nacional se desprende que la Ciudad de Buenos Aires debe gozar de una autonomía jurisdiccional plena, en los mismos términos que las Provincias que integran la República Argentina.

Qué asimismo, la Ley N° 31 en el marco de la reforma de la Ley N° 5569, del año 2016, creó la Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y le otorgó



entre otras funciones la de “Diseñar Proyectos vinculados con la Transferencia de Competencias”, “Proponer criterios generales para la efectiva Transferencia de Competencias de la Nación a la Ciudad” y “Elaborar y establecer los mecanismos idóneos para garantizar la transferencia de Competencias” (artículo 51 bis, incisos 1, 3 y 6, Ley N° 31 -conf. Ley N° 5569).

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 31,

**LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA NACIÓN A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DICTAMINA:**

Artículo 1º: Proponer al Plenario de Consejeros se apruebe el proyecto de “Resolución y la Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” que se acompaña como Anexo y que forma parte integrante del presente.

Artículo 2º: Regístrese y elevase a la Secretaría Legal y Técnica para la incorporación en el próximo Plenario.

**DICTAMEN COMISIÓN C.T.P.J.N.yM.P.N.aC.A.B.A. N° 1/20 -SISTEA**



## **FIRMAS DIGITALES**



**Gonzalo Segundo Rua**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Alberto Biglieri**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

**Dictamen Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 01/2020**

**ANEXO**

Buenos Aires, de julio de 2020

**RES CM N° /2020**

**VISTO:**

El Dictamen de la Comisión de Transferencia N° /2020 art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 395/2020 y 408/2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y 8/20 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Resolución N° 10/20 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones CM N° 1050/2010 (cuyo Anexo I fue rectificado por Resolución de Presidencia CM N° 177/2010), 187/2013, 66/2016, 58/2020, 59/2020, 61/2020, 63/2020, 65/2020, 68/2020 y 144/2020 y la Disposición N° 1142/20 de la Dirección General del Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal, y

**Y CONSIDERANDO:**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró con carácter de pandemia el brote de COVID –19, como consecuencia de su rápida propagación a nivel global.

Que frente al riesgo que genera el avance de la enfermedad y su alta contagiosidad, este Consejo de la Magistratura entendió imprescindible la inmediata adopción de medidas excepcionales de carácter preventivo, de conformidad con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que en dicho contexto, se instruyó a la Dirección General de Informática y Tecnología de este Consejo de la Magistratura para que proceda a habilitar el acceso a escritorio remoto por VPN, para facilitar el trabajo telemático de los agentes del Poder Judicial y, coincidentemente, asegurar el efectivo funcionamiento de la actividad jurisdiccional y administrativa a través de medios digitales.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que también se instruyó a la Secretaria de Innovación para que proceda a la capacitación de las funcionalidades necesarias para optimizar su utilización y desarrollo.

Que además de ello, entre otras medidas y a fin de garantizar la mejor prestación posible del servicio de justicia en esta coyuntura, se dispuso la obligatoriedad del uso del expediente judicial electrónico y de la firma digital para todos los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Resoluciones de Presidencia CM N° 359/20 y 368/20) y la creación de la Mesa de Entradas Virtual para cada una de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia, en ambos fueros (Resolución de Presidencia CM N° 488/20, ratificada por Resolución CM N° 144/20).

Que a más de cuatro meses del comienzo de la emergencia sanitaria, la experiencia indica que el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha registrado un funcionamiento pleno en las condiciones en que ello es posible, hallándose a la vanguardia de las innovaciones técnicas y tecnológicas con el fin de brindar cada vez más un mejor y más amplio servicio a la comunidad.

Que, en esta instancia, es oportuno recordar las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de 2008 que establece, precisamente, la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia; procurando el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar sus condiciones.

Que las Reglas de Brasilia no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento (párrafo 5° de la expresión de motivos).

Que, específicamente respecto del fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, cabe recordar que por Resolución CM N° 1050/2010 (cuyo Anexo I fue rectificado por Resolución de Presidencia CM N° 177/2010), se aprobó el Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, norma que rige en la actualidad.

Que en ese marco, resulta también necesario subrayar la importante experiencia adquirida ya por sus operadores en materia de audiencias virtuales (llevadas a cabo por el sistema de videoconferencia), mecanismo incorporado al referido Reglamento por Resolución CM N° 66/16, que añadió el art. 59 bis, el cual estipula que “las audiencias podrán celebrarse mediante el denominado “sistema de videoconferencias” que consiste en un medio interactivo de comunicación que transmite de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia, de una o más personas que presten declaración desde un lugar distinto de la sede de la autoridad competente en un proceso. Dicho sistema será aplicable a la realización de los actos procesales que requieran la participación personal de los involucrados, cuando exista una imposibilidad de concurrir ante el juez o el funcionario requirente, como así también en todo lo concerniente a la comunicación de las personas



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

privadas de su libertad. Cuando deba comparecer un imputado, testigo o perito que se encuentre fuera de la jurisdicción del tribunal interviniente, y no resultare oportuno o posible que acuda personalmente, aquél podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que no exista oposición fundada, la que será resuelta previa intervención de las partes. La utilización de este sistema es optativa. El titular del tribunal podrá disponer que la audiencia se realice por videoconferencia, siempre que se cuente con la conformidad expresa de todos los involucrados y con los medios técnicos necesarios para llevarla a cabo. El funcionario designado adoptará las medidas necesarias para el registro del acto y su resguardo, tanto en soporte papel como en soporte informático, y remitirá dicha acta al tribunal requirente”.

Que esto ha sido posible también gracias a la labor de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano, creada por Resolución de Presidencia CM N° 613/2012 y cuyo Protocolo de Actuación, como así también el de la Agenda Pública de Audiencias del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas y del Módulo Único de Gestión de Audiencias ha sido aprobado por Resolución CM N° 187/2013.

Que en el actual contexto de emergencia, se han llevado a cabo innumerable cantidad de audiencias de manera remota, utilizando la plataforma Cisco Webex, cuyo soporte se integró al sistema EJE con las garantías de ciberseguridad homologadas, alejándose así el riesgo de generar retrocesos que pudieran llevar a la aplicación de soluciones temporales de escrituración por vías electrónicas, lo que redundaría en falta de transparencia y de control de la calidad de la información.

Que las audiencias que se han celebrado con los mecanismos técnicos descriptos son, en líneas generales, aquellas en que no se requiere la producción de prueba y en las que el contradictorio puede ser ejercido de modo argumentativo, a partir de la información ya contenida en los legajos de investigación o juicio. Es decir, audiencias en la que los propios litigantes proporcionan la información al/a la juez/a, sin perjuicio de que ella se sustente en los registros existentes (por ejemplo, audiencias de imposición de medidas de coerción, implementación de salidas alternativas, control de salidas alternativas, etapa intermedia, etc.).

Que también el Servicio Penitenciario Federal, aprobó la utilización de las plataformas informáticas alternativas como un nuevo medio de comunicación entre las personas privadas de su libertad y las autoridades judiciales para el desarrollo de los actos procesales que el Poder Judicial solicite llevar adelante; mediante la Disposición N° 1142/20 de su Dirección General del Régimen Correccional.

Que en atención al tiempo transcurrido en emergencia y ante la incertidumbre que existe respecto al momento en que se podrá retornar a una cierta normalidad que permita la vuelta (aunque sea parcial) al trabajo en modalidad presencial, en otros poderes judiciales del país y la región se ha comenzado a estudiar y debatir la posibilidad de llevar adelante también juicios orales y públicos mediante esta modalidad remota o semipresencial.

Que ello se justifica, principalmente, en la existencia de casos en que la demora en celebrar dichos actos podría acarrear graves violaciones a garantías constitucionales que asisten no solamente a los imputados sino también a las víctimas de ciertos hechos delictivos. Son ejemplos de esta situación los casos de personas imputadas que se



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

encuentran privadas de su libertad ambulatoria o también aquellas situaciones en que la víctima, por su situación de vulnerabilidad, requiere de la celebración del debate para ver, de alguna forma, reparados sus derechos. A ello se suma también aquellos casos en los que exista riesgo de inminente prescripción de la acción penal o contravencional.

Que el art. 52 de la ley 31 (texto consolidado según ley 5666) establece que, entre otras, es misión de esta Comisión de Transferencia del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el diseñar proyectos y elaborar y establecer mecanismos idóneos para posibilitar la mentada transferencia.

Que la concreción de ese objetivo demanda no sólo la elaboración de reformas normativas o reglamentarias referidas a las materias en que este Poder Judicial es o debe ser en un futuro competente, sino también brindar las condiciones necesarias para que esa labor pueda ser cumplimentada con la mayor celeridad y efectividad posible, aún bajo coyunturas tan inusuales y complejas como la que el país y el mundo entero atraviesan actualmente.

Que con ese propósito, se ha trabajado observando y estudiando distintos documentos (como los que se produjeron en las Provincias de Tucumán, Río Negro, Mendoza, La Pampa y del Neuquén), como así también el Reporte “Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19. Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales” y el Documento de Trabajo “Tecnología, Proceso Penal, Audiencias y Juicio Oral”, ambos elaborados por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA). Por otro lado, también se han recolectado experiencias comparadas como las que se pueden observar del Conversatorio generado por el Programa de Reformas Procesales y Litigación de la Universidad Diego Portales, de Chile.

Que asimismo, se ha tomado en cuenta la relevante experiencia desarrollada por el Juzgado PCyF N° 13, el cual llevó adelante el pasado mes de junio -con el auxilio y la colaboración de la Dirección General de Informática y Tecnología- un juicio oral bajo esta modalidad, en el caso N° 22967/2018.

Que todo ello ha servido de base y apoyo para la elaboración de la presente Guía que tiene por finalidad unificar un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones a efectos de poder realizar juicios orales bajo modalidades remotas o semipresenciales. De esta forma, se pretende resguardar no sólo los aspectos tecnológicos, sanitarios y de seguridad, sino también brindar las herramientas para un ejercicio efectivo de los derechos y garantías que asisten a todos los participantes de aquel, poniéndose especial énfasis en la defensa en juicio, la publicidad y transparencia del acto y en asegurar la plena libertad de quienes deban prestar declaración; ello atento la trascendencia que tal acto tiene y las consecuencias que puede acarrear para todos los involucrados.

Que a diferencia de las audiencias preliminares a las que se ha aludido más arriba, debe tenerse presente que en un juicio oral la información que sirve de base a la decisión judicial no es preexistente, sino que se produce en tiempo real. Es este modelo acusatorio adversarial -en el rigen plenamente los principios de oralidad, intermediación, contradicción, continuidad y publicidad- el que debe preservarse en un todo, aún con el empleo de estas nuevas modalidades, a fin de garantizar la emisión de una decisión judicial válida. Ese es el principal objetivo de las recomendaciones vertidas en el documento.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que siendo ello así, se considera apropiado aprobar la “Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que como anexo I se acompaña al presente.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ley 31;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aprobar la “Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de modalidad remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, que se acompaña como ANEXO I y forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

## ANEXO I

### **Guía de buenas prácticas y recomendaciones para la celebración de juicios orales en materia penal y contravencional de manera remota o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas de la CABA**

#### **I. Finalidad y alcance**

La presente guía tiene por finalidad establecer un conjunto de buenas prácticas y recomendaciones a fin de posibilitar la realización de juicios orales penales o contravencionales de modo remoto o semipresencial en el fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo de las recomendaciones y sugerencias aquí efectuadas es que en los casos en que resulte pertinente su aplicación, los debates orales a celebrarse bajo estas modalidades resguarden todos los aspectos tecnológicos, sanitarios y de seguridad que sean necesarios y, a la vez, aseguren el ejercicio efectivo de los derechos y garantías de todos los participantes, con especial énfasis en la defensa en juicio, el respeto al contradictorio, la publicidad y la transparencia del acto y la plena libertad de quienes deban prestar declaración, lo que redundará en la obtención de información de alta calidad, imprescindible para el dictado de una sentencia válida.

#### **II. Definiciones**

Se entiende por juicio oral llevado a cabo de modo remoto a aquella audiencia de juicio celebrada sin que ninguno de sus intervinientes (juez/a/ces/zas, fiscal, defensor/a, otros/as letrados/as, testigos, funcionarios/as, auxiliares) se encuentre en una sala de audiencias; sino que todos/as ellos/as participan desde su domicilio u otro lugar diferente.

Se entiende por juicio oral llevado a cabo de modo semipresencial a aquella audiencia de juicio celebrada con la presencia de algunos/as de sus intervinientes (juez/a/ces/zas, fiscal, defensor/a, otros/as letrados/as, testigos, funcionarios/as, auxiliares) en la sala de audiencias, mientras que el resto participa desde sus domicilios u otro lugar diferente.

#### **III. Ámbito de aplicación**

En situaciones de emergencia como la que actualmente atraviesa el país con motivo de la pandemia del virus “covid-19”, en las que resulta riesgoso llevar a cabo juicios orales de manera presencial, se procurará suspender las audiencias ya fijadas y reagendarlas para una fecha en la que se estime que dicho peligro ya no existirá.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

No obstante ello, sólo en los siguientes casos y si por alguna razón no fuere posible realizar de todos modos el debate de manera presencial de acuerdo a los recaudos establecidos en el Protocolo General Higiene y Seguridad, que fuera elaborado por la Comisión COVID-19 (aprobado por Resolución CM N° 148/2020), podrán llevarse adelante juicios orales penales o contravencionales de modo remoto o semipresencial. Dichos casos son:

- a) Cuando existiere conformidad de todas las partes intervinientes.
- b) A pedido del/de la imputado/a, cuando éste/a se hallare privado/a de su libertad ambulatoria.
- c) Cuando el/la juez/a o tribunal lo considerare/n pertinente, siempre que se den alguna de las siguientes situaciones:
  - 1) Que se verifique una inminente extinción de la acción penal o contravencional por prescripción.
  - 2) Que exista pedido o conformidad de la fiscalía en un caso de violencia de género, cuando la víctima se hallare en una particular situación de vulnerabilidad y fuera necesario celebrar el debate a efectos de paliar o poner fin a dicho estado.
  - 3) Que exista un pedido del/de la imputado/a que estuviere sufriendo una medida restrictiva de las previstas en el art. 174 del CPPCABA o en el art. 26 de la ley 26485, se juzgare muy gravoso extender la vigencia de dicha medida hasta la finalización del estado de emergencia y no existiere acuerdo de partes sobre su revocación o morigeración.
  - 4) Que exista un pedido del/de la imputado/a, y estuviere en juego una posible lesión a la garantía de ser juzgado en plazo razonable.

Asimismo, podrán también llevarse a cabo mediante las modalidades aquí previstas los actos procesales previstos en el art. 98 y concordantes del CPPCABA.

#### **IV. Instancia de coordinación**

Tomada la decisión de llevar adelante el juicio oral de manera remota o semipresencial, el/la juez/a o el tribunal podrán convocar a las partes y a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología y/o de la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano a una instancia de coordinación previa, a efectos de definir aspectos relevantes del desarrollo de la audiencia.

Las cuestiones que podrán tratarse y resolverse en esta instancia son las siguientes:

- a) Sin perjuicio de lo resuelto en la audiencia de admisibilidad de prueba, que las partes puedan celebrar acuerdos probatorios con el objeto de reducir la cantidad de testigos a declarar.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

La actividad del/de la juez/a o tribunal sólo podrá limitarse, eventualmente, a instar a las partes a arribar a dichos acuerdos, no pudiendo bajo ninguna circunstancia tomar contacto con la prueba admitida.

- b) Determinar el modo (presencial o remoto) en que cada parte participará del debate.
- c) Identificar la prueba a ser presentada de manera presencial y aquella que lo será de modo virtual.
- d) Determinar desde qué lugar declarará cada uno de los/as testigos convocados/as, a efectos de verificar sus posibilidades de conexión, como así también que se cumpla con las normas sanitarias y procesales pertinentes.
- e) Despejar cualquier tipo de duda que pudiera existir con relación a la utilización de la plataforma virtual desde donde se conectarán quienes participen de modo remoto de la audiencia.
- f) Resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las partes con relación al desarrollo del debate y la producción de la prueba.
- g) Cualquier otro asunto que pueda impactar en la forma en que se llevará a cabo la audiencia.

## **V. Defensa**

A efectos de garantizar un efectivo ejercicio de la defensa en juicio, se recomienda agotar los medios disponibles a efectos de que el/la imputado/a participe del debate oral desde el mismo lugar físico donde se encuentre su defensor/a. Ello, más allá de la distancia que deban mantener uno/a del/de la otro/a por razones sanitarias.

En caso de que ello no fuere posible, se extremarán los recaudos para que tanto previamente como durante el desarrollo de la audiencia, ambos/as puedan tener una comunicación privada y fluida, debiéndose prever a tal fin la existencia de una sala o espacio virtual alternativo.

## **VI. Plataforma virtual**

Sin perjuicio de los sistemas de seguridad provistos por la plataforma Cisco Webex, en la que se desarrollará la audiencia, el/la juez/a o el tribunal podrá/n encomendar a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología que previo a la audiencia, realice un control de las siguientes cuestiones, con el objeto de verificar su correcto funcionamiento y reducir la posibilidad de que surjan problemas durante el desarrollo del juicio. Ellas son:

- a) La confidencialidad y seguridad de los accesos a la plataforma, para evitar la intervención de terceros ajenos, ello de acuerdo a los protocolos ya dictados por dicha área para casos como el presente.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

b) La instauración de un registro previo y autenticación de usuarios para ingresar a la sala.

c) Las herramientas concretas de conexión de cada una de las partes intervinientes y de los/as testigos desde el sitio donde esté previsto que participen de la audiencia, a fin de brindar la asistencia que resulte necesaria.

Específicamente con relación a los/as testigos, en caso de comprobarse problemas para acceder a la plataforma, desde la citada Dirección General se agotarán los medios para proporcionales todo el auxilio y soporte técnico que sea necesario.

d) Que todos/as los/as participantes de la audiencia tengan los permisos suficientes que les permitan compartir imágenes y/o videos en la pantalla de la plataforma, a efectos de facilitar sus alegatos de apertura y clausura y la presentación y exposición de la prueba durante las declaraciones de los testigos.

e) Que en cualquier momento del debate existan ámbitos virtuales alternativos donde el/la imputado/a y su defensor/a, o el/la fiscal y la víctima o el/la fiscal y el/la defensor/a puedan mantener una conversación privada. A tal fin las partes deberán contar con los medios necesarios, sean estos analógicos o digitales, como ser líneas de teléfono fijo o celular, o utilizar servicios de llamadas o videollamada como “Whatsapp” o similares, o bien plataformas como “Zoom” o “Google Meet”, entre otras alternativas.

## **VII. Publicidad**

A efectos de garantizar y potenciar la publicidad de la audiencia, de acuerdo con las características del caso, los derechos en juego y la infraestructura existente, se podrá optar entre cualquiera de las siguientes opciones, sin que esta enumeración resulte taxativa:

a) Habilitar la presencia de cierta cantidad de público de manera presencial, en la sala de audiencias o salas contiguas, a efectos de que puedan seguir el debate desde allí; siempre en un todo de acuerdo a las recomendaciones sanitarias que se emitan.

b) Habilitar el acceso de público a la plataforma virtual donde se desarrolle la audiencia, siempre que ello no perjudique la calidad de la conexión de los intervinientes en aquella. Quienes deseen presenciar el debate mediante esta modalidad deberán identificarse previamente.

c) Proporcionar acceso asincrónico al juicio, mediante el suministro o la publicación inmediatamente posterior de archivos grabados con el contenido de la audiencia.

## **VIII. Condiciones previas al inicio de la audiencia. Contradicción**

Con el fin de garantizar la efectiva presentación y eventual refutación en juicio de la prueba material, como así también para resguardar el adecuado examen y contraexamen de



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

testigos, el/la juez/a o el tribunal verificará/n, previo a la audiencia, que todas las partes hayan tenido acceso a la prueba material admitida, independientemente de quién de ellas la hubiere ofrecido. Lo propio se hará con las declaraciones previas de todos/as los/as testigos que declararán.

En caso de que se observara que alguna de ellas no cuenta con toda la información disponible, ello deberá ser subsanado con suficiente antelación al inicio del debate.

### **IX. Audiencia. Verificación previa de conexión y registro**

El día de la audiencia, con todas las partes presentes (en la sala de audiencias y/o conectadas en la sala virtual), el/la juez/a o el tribunal podrá/n requerir a personal de la Dirección General de Informática y Tecnología que se lleve a cabo una prueba de la estabilidad y confiabilidad de la conexión. Asimismo, se llevará a cabo una breve grabación a efectos de corroborar que los actos registrados puedan ser correctamente visualizados y escuchados.

Luego de ello, se sugiere que el/la juez/a o el tribunal recuerde/n a las partes las recomendaciones plasmadas en esta guía, como así también las reglas de orden y decoro previstas en el art. 222 del CPPCABA.

### **X. Pérdida de conexión**

Desde el momento de comienzo de la audiencia y hasta su finalización, se recomienda que todos los intervinientes que participen de forma remota permanezcan con sus cámaras encendidas.

En caso de que alguno de los participantes perdiera su conexión, la audiencia se suspenderá de inmediato, hasta tanto quien salió de la sala virtual pueda reintegrarse. El debate proseguirá desde el momento inmediatamente anterior a la pérdida de conexión.

Sin perjuicio de la necesidad de auxilio y monitoreo permanente de personal de la Dirección General de Informática y Tecnología, es responsabilidad del/de la secretario/a del juzgado controlar periódicamente el estado de la conexión de todos los participantes.

En caso de que las dificultades de conexión hagan imposible la continuación de la audiencia o impidan su adecuado desarrollo, el/la juez/a o el tribunal podrá/n eventualmente declarar la nulidad del debate, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 72, 73 y cctes. del CPPCABA.

### **XI. Declaraciones testimoniales**

Es misión del/de la juez/a o del tribunal verificar las condiciones de lugar y entorno en la que prestarán declaración los/as testigos y peritos, de modo de resguardar su seguridad,



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

evitar coacciones o contactos indebidos entre ellos/as y los/as litigantes y, de este modo, asegurar la confiabilidad de sus dichos.

Con ese objetivo y sin perjuicio de las medidas que el/la juez/a o el tribunal estimen pertinentes, se sugieren adoptar las siguientes:

- a) Tras ingresar a la sala virtual, el/la testigo deberá identificarse exhibiendo a la cámara de un modo que pueda leerse nítidamente su documento nacional de identidad. De forma previa al debate deberá corroborarse que todos/as los/as testigos lo posean, a efectos de solucionar con anticipación cualquier problema o controversia que pudiera surgir en este sentido.
- b) Luego de ello, y tras la toma de juramento de decir verdad conforme a sus creencias con las formalidades de ley, se le solicitará que con la cámara del dispositivo con el que se haya conectado, exhiba lentamente y en 360° la habitación donde se encuentre, a efectos de corroborar sus condiciones.
- c) Se procurará que, salvo situaciones especiales, el/la testigo se encuentre solo/a al momento de declarar y que el cuarto donde se halle esté cerrado. De ser posible, se le requerirá que mientras dure su declaración la puerta de acceso a ese sitio se vea en cámara.
- d) Se le solicitará al/a la testigo que apague cualquier otro dispositivo (teléfono celular, tablet, notebook, computadora personal, etc.) que se encuentre en la habitación mientras él/ella presta declaración. Esta acción deberá ser hecha frente a la cámara y, de ser posible, dichos aparatos deberán quedar visibles durante toda su declaración. Sólo permanecerá encendido aquel dispositivo desde el cual él/ella está participando de la audiencia.
- e) Se le pedirá al/a la testigo que se coloque a una distancia no menor a un metro de la cámara de su dispositivo, con el objeto de que mientras declara puedan observarse su rostro, su torso y sus manos.

## **XII. Declaración del/de la imputado/a**

En caso de que el/la imputado/a deseara declarar, en el momento que lo haga se sugiere aplicar, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo anterior.

## **XIII. Objeciones**

Teniendo en cuenta las particularidades propias de toda videoconferencia y la demora que puede existir en que todos/as los/as intervinientes escuchen completamente las intervenciones de los/as otros/as participantes, se fijan las siguientes recomendaciones para las objeciones que las partes quisieran interponer. Ello, a efectos de no vulnerar el adecuado ejercicio del contradictorio y el control de la prueba por las partes.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

- a) Antes que el/la testigo comience a declarar, el/la juez/a o el tribunal le advertirá/n que luego de cada pregunta que se le formule deberá aguardar aproximadamente dos segundos para responder.
- b) En caso de que alguna de las partes formule una objeción a una pregunta de su contraparte, de inmediato el/la secretario/a silenciará el micrófono del/de la testigo, a efectos de que si llegara a comenzar a responder, esa información no pueda ser escuchada.
- c) Resuelta la objeción por el/la juez/a o el tribunal, se habilitará nuevamente el micrófono del/de la testigo.
- d) Si para resolver la objeción, a criterio del/de la juez/a o el tribunal resultare necesario excluir al/a la testigo de la sala, ello podrá hacerse, readmitiéndoselo/a una vez zanjado el debate sobre esa cuestión.

#### **XIV. Prueba material**

La prueba material admitida que pueda ser exhibida a los/as testigos mediante la plataforma virtual será presentada de esta forma, debiéndose prever las condiciones necesarias para que todos/as los/as intervinientes puedan observarla en pantalla al mismo tiempo.

La prueba material que no pueda ser presentada de ese modo y se halle en poder de alguna de las partes, podrá ser exhibida a los/as testigos mediante su exposición ante la cámara. Dicha exposición será lo más detallada posible, a efectos de que los/as testigos, las partes y el/la juez/a o el tribunal puedan observarla completamente.

#### **XV. Uso de declaraciones previas para ayudar a la memoria del/de la testigo o para evidenciar contradicciones**

La Dirección General de Informática y Tecnología preverá en la plataforma virtual el mecanismo que resulte necesario a efectos de garantizar que, cuando alguna de las partes necesite hacer uso de declaraciones previas para ayudar a la memoria de algún/a testigo o para evidenciar contradicciones en sus dichos, el documento que deba exhibírsele pueda ser visto por las partes, pero no por el/la juez/a o tribunal.

Si por cualquier circunstancia este recaudo no pudiera ser cumplido con medios técnicos, al momento de tener que utilizar una declaración previa, la parte que lo solicite lo hará saber y cuando aquella sea exhibida en la plataforma virtual, el/la juez/a o los/as integrantes del tribunal procurará/n retirar su vista de las pantallas, a efectos de no tomar contacto con ella.

#### **XVI. Acceso del juez/a o tribunal a la prueba documental producida en juicio**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Una vez cerrado el debate (art. 244, quinto párrafo, CPPCABA) y previo a que el/la juez/a o el tribunal pasen a deliberar a efectos de dictar sentencia, las partes remitirán al juzgado de la manera que estimen más diligente y conveniente la totalidad de la prueba material producida y utilizada en el juicio.